



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

Decreto de la alcaldía

San Martín de Valdeiglesias,

María Luz Lastras Parras, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, dicto esta resolución, basada en las siguientes consideraciones:

A) Se ha emitido informe de Secretaría en los siguientes términos:

“Informe de la Secretaría General

Asunto Error en el proyecto de obras de Avenida del
Ferrocarril

Emito este informe previa solicitud verbal de Alcaldía, y en cumplimiento de lo establecido en el art.3.3. del Real Decreto128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

A.- Objeto del informe

Es objeto de este informe fijar la tramitación a realizar en el procedimiento de contratación referente al contrato **OBRAS DE: PROYECTO DE REMODELACIÓN AV. FERROCARRIL A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**, ante un error en el proyecto de obras al disponer en él mismo un presupuesto base de licitación de 276.610,78 euros, sin embargo no se ha incluido en el sumatorio el presupuesto correspondiente a la seguridad y salud que viene desglosado aparte en el presupuesto, conforme se ha indicado por el Departamento de Obras

B.- Antecedentes

1. Se aprobó el proyecto de obras en fecha de 11 de octubre de 2017, previa verificación del proyecto por el Arquitecto Municipal en fecha de 6 de octubre de 2017.

Dicha obra ha sido dada de alta en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid por Resolución de 27 de abril de 2018

2.En base al presupuesto base de licitación de 276.610,78 euros, se aprobaron los pliegos que han de regir la correspondiente licitación en fecha de 11 de octubre de 2018.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

Los pliegos, conforme a lo recogido en los mismos, fueron objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, encontrándonos, en la actualidad, dentro del plazo de presentación de proposiciones, ya habiéndose presentado alguna proposición.

C.- Fundamentos de Derecho

1. Como señalamos en el informe emitido por esta Secretaría y, en relación a la aprobación del expediente y de los correspondientes pliegos, el contrato de obras requiere una serie de trámites previos, en este sentido, un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato (art.231 de la LCSP).

Asimismo, dentro del proyecto de obras ha de venir “un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.”, todo ello, de conformidad con lo establecido en el art.233 de la LCSP. Dicha regulación no difiere de lo establecido en la anterior normativa, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Además, como desarrollo de la normativa legal, se establece, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, lo siguiente:

“Artículo 130. Cálculo de los precios de las distintas unidades de obra.

1. El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se basará en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución, sin incorporar, en ningún caso, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que pueda gravar las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados.

2. Se considerarán costes directos:

- a) La mano de obra que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra.
- b) Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que quedan integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.
- c) Los gastos de personal, combustible, energía, etc. que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad de obra.
- d) Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones anteriormente citadas.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

3. Se considerarán costes indirectos:

Los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos. Todos estos gastos, excepto aquéllos que se reflejen en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas, se cifrarán en un porcentaje de los costes directos, igual para todas las unidades de obra, que adoptará, en cada caso, el autor del proyecto a la vista de la naturaleza de la obra proyectada, de la importancia de su presupuesto y de su previsible plazo de ejecución.

4. En aquellos casos en que oscilaciones de los precios imprevistas y ulteriores a la aprobación de los proyectos resten actualidad a los cálculos de precios que figuran en sus presupuestos podrán los órganos de contratación, si la obra merece el calificativo de urgente, proceder a su actualización aplicando un porcentaje lineal de aumento, al objeto de ajustar los expresados precios a los vigentes en el mercado al tiempo de la licitación.

5. Los órganos de contratación dictarán las instrucciones complementarias de aplicación al cálculo de los precios unitarios en los distintos proyectos elaborados por sus servicios.

Artículo 131. Presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación.

Se denominará presupuesto de ejecución material el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

El presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos:

1. Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:

a) Del 13 al 17 por 100, a fijar por cada Departamento ministerial, a la vista de las circunstancias concurrentes, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluirán asimismo los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas.

b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

Estos porcentajes podrán ser modificados con carácter general por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos cuando por variación de los supuestos actuales se considere necesario.

1. El Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura reseñados en el apartado 1.”

En este sentido, la totalidad de las unidades de obra debieran de incluirse en el presupuesto base de licitación.

La no inclusión supone que no quede definido el importe a abonar al contratista de la obra, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el art.148.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

“La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en el cuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido debidamente autorizados y teniendo en cuenta lo prevenido en los correspondientes pliegos para abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte de la operación anterior se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada que se aplicará a la certificación de obra correspondiente al período de pago de acuerdo con el contenido en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.”

En este sentido, no resulta definido el motivo por el que no se han incluido las partidas referentes a la seguridad y salud en el sumatorio total del presupuesto base de licitación, ni cómo serían abonadas-al precio fijado en el proyecto o al precio fijado en el proyecto menos la baja realizada por el contratista, a coste cero porque sino se hubiera fijado un precio de licitación inferior al debido-.

El precio, en un contrato de obras, va claramente vinculado al presupuesto recogido en el proyecto de obras. Hemos de recordar que la necesidad de establecer un precio cierto en los contratos del sector público no obedece solamente a la necesidad de fijar de antemano un elemento esencial del contrato, sino también, se fija el presupuesto base de licitación a partir del cuál se asegura la existencia presupuestaria suficiente para la obligación que va a contraerse. Todo ello, sin perjuicio de que el valor estimado también se tendrá en cuenta para determinar el procedimiento (sujeto a regulación armonizada o no, etc.) adecuado. Sin embargo, el importe de la seguridad y salud no supondría una alteración en el procedimiento, aunque influiría de forma leve en lo referente al importe exigido como requisito mínimo de solvencia en los pliegos



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

2. En cuanto a las consecuencias jurídicas de dicha incorrección en el proyecto, a nuestro juicio ha de conllevar al desistimiento del procedimiento de contratación por el error en el proyecto.

Se está ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, pues los defectos apuntados en el punto primero requieren de la aprobación de un nuevo proyecto en el que se incluyan las partidas correspondientes en el presupuesto base de licitación, procediendo, con posterioridad,- tras la elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del nuevo proyecto-, a la aprobación del expediente de contratación de la obra. Los pliegos nuevos se han de adecuar al nuevo proyecto, procediéndose a realizar la totalidad de trámites exigidos para la adjudicación del contrato de obras que corresponda.

En este sentido, el art. 152 LCSP, establece que el desistimiento del procedimiento de contratación debe fundarse en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

A los licitadores que hayan presentado su oferta se compensará de conformidad con lo señalado en el citado precepto, que señala, que “compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común”.

Sin perjuicio del desistimiento, en caso de que se hubiesen producido perjuicios a la Administración, debieran de depurarse las correspondientes responsabilidades por los errores producidos en el proyecto.”

B) Consideraciones jurídicas

1. Se dan por reproducidas las consideraciones jurídicas establecidas en el informe de la Secretaría, de acuerdo a lo que se dispone en los presentes fundamentos de derecho.

En este sentido, el error en el proyecto, al no incluirse la totalidad de las unidades de obra en el presupuesto base de licitación, suponen una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato. Hemos de recordar que el precio ha de ser cierto,



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

de acuerdo a lo establecido en el art.102 de la LCSP y 1447 y 1449 del Código Civil. En este sentido, el importe a abonar al contratista, al no haberse incluido las unidades de seguridad y salud en el presupuesto base de licitación, no queda definido. Asimismo, en el caso de tener que abonarse las unidades de seguridad y salud al contratista. Además, dicha cuestión, conforme se argumenta por la Secretaría, influye en el presupuesto destinado. Distinto del precio del contrato es el presupuesto del mismo. Este último determinará el importe total de las prestaciones que cuentan con cobertura presupuestaria para que al precio del contrato puedan ser objeto de contratación. Para dicha cuestión se verifica, por parte de la intervención, la existencia de crédito suficiente para hacer frente al correspondiente gasto. Hemos de recordar que es causa de nulidad en un contrato "la carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia", de acuerdo a lo establecido en el art.39 de la LCSP.

Por tanto, considerando que se dan las condiciones referidas en el art.152 de la LCSP para proceder al desistimiento, procede que se adopte él mismo.

2. El art.152 de la LCSP establece lo siguiente:

"1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.”

3. El órgano de contratación se delimita de acuerdo a la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que señala que “Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”

No obstante, la competencia para llevar a efecto la presente contratación es susceptible de delegación. En este sentido, a día de la fecha, se encuentra delegada por Resolución de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, “ las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, en los siguientes casos:

1. Cuando su importe sea superior a 50.000 euros en los Contratos de Obras”

No obstante, lo expuesto, son razones de eficacia las que hacen conveniente atribuir dicha competencia a un órgano de carácter unipersonal que no esté sujeto a régimen de convocatoria y de celebración de sesiones, y, en consecuencia, avocar la competencia de la Junta de Gobierno Local en lo referente a dictar el presente acto administrativo, siendo conveniente que se resuelva cuanto antes dado que la licitación ya ha sido iniciada

En este sentido, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda y , de lo dispuesto en el art.10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

RESUELVO:

PRIMERO: Avocar la competencia asumida por la Junta de Gobierno Local para dictar el presente acto administrativo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 01 de Octubre de 2015 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2868/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO: La avocación surtirá efectos en el momento en el que se suscriba el presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el art.44 del ROF, independientemente del momento de su publicación en el B.O.C.M.

TERCERO: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del ROF, así como a la Junta de Gobierno

CUARTO: Desistir del procedimiento referente al contrato **OBRAS DE: PROYECTO DE REMODELACIÓN AV. FERROCARRIL A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**, ante un error en el proyecto de obras al disponer en él mismo un presupuesto base de licitación de 276.610,78 euros, sin embargo no se ha incluido en el sumatorio el presupuesto correspondiente a la seguridad y salud que viene desglosado aparte en el presupuesto, dando lugar a la indefinición del precio del contrato conforme a lo argumentado en el presente acto administrativo, no quedando dicha cuestión clara en los pliegos de acuerdo a lo expuesto "ut supra". El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación, que será iniciado en breve, una vez subsanada la cuestión referida.

QUINTO: Los licitadores serán resarcidos, en su caso, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común, por los gastos que se justifiquen que hayan realizado para participar en este procedimiento.

SEXTO: Proceder a su publicación en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público y a notificar el presente Acuerdo a aquellas empresas que se hayan presentado a la licitación.

SÉPTIMO: Contra esta resolución podrá el interesado interponer los siguientes recursos:

a).- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación o publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b).- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación o publicación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En San Martín de Valdeiglesias, en la fecha que consta digitalmente, la Alcaldesa-Presidenta, María Luz Lastras Parras